

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

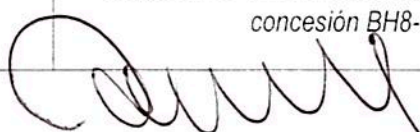
PUBLICACIÓN DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 097 del 27 de febrero de 2018 y No. 288 del 06 de junio de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
BH8-081	JAIRO ANTONIO HERNÁNDEZ MIGUEL ANTONIO CARO PEÑA JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL SÁNCHEZ WENCWSLAO GARCÍA SÁNCHEZ	7.313.813 17.096.154 7.302.542 18.017.458	150-2009	\$7.962.999 más intereses	<i>RESOLUCIÓN 082 del 11 de octubre de 2018, "Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro y se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 150-2009, adelantado en contra de los señores JAIRO ANTONIO HERNÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO CARO PEÑA, JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL SÁNCHEZ y WENCESLAO GARCÍA SÁNCHEZ, por las obligaciones declaradas dentro del contrato de concesión BH8-081"</i>	No. 42

Abogado a Cargo: Aura Liliana Pérez Santisteban


 Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No.

082

(11 OCT 2018)

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro y se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 150-2009, adelantado en contra de los señores JAIRO ANTONIO HERNÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO CARO PEÑA, JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL SÁNCHEZ y WENCESLAO GARCÍA SÁNCHEZ, por las obligaciones declaradas dentro del contrato de concesión BH8-081"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto - Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 423 del 09 de agosto de 2018, la Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016 y No. 949 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles.
2. Que mediante Auto No. 257 del 10 de septiembre de 2009, se libró mandamiento de pago en contra de los señores JAIRO ANTONIO HERNÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO CARO PEÑA, JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL SÁNCHEZ y WENCESLAO GARCÍA SÁNCHEZ, por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.962.999) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad del periodo de exploración y primera anualidad del periodo de construcción y montaje; obligación clara, expresa y exigible, declarada a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, mediante la Resolución GTRN- 0048 del 06 de marzo de 2008, ejecutoriada y en firme el día 16 de abril de 2008.
3. Que las obligaciones que se relacionan a continuación a cargo de los señores JAIRO ANTONIO HERNÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO CARO PEÑA, JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL SÁNCHEZ y WENCESLAO GARCÍA SÁNCHEZ, tienen más de cinco (5) años de exigibilidad, habiendo operado el fenómeno de la prescripción a que alude al artículo 817 del Estatuto Tributario:

No. RESOLUCIÓN	No. obligación	CONCEPTO	VALOR
GTRN-0048 DEL 06 DE MARZO DE 2008	N.D. 113807	Canon	3.854.974,00
	N.D. 113808	Canon	4.108.025,00
TOTAL			7.962.999,00

4. Que contradice los principios de economía y eficacia, insistir en un cobro coactivo cuando la acción ha prescrito y se conoce de dicha situación; además es un deber declarar la prescripción cuando esta se presente, en virtud del artículo 817 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro y se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 150-2009, adelantado en contra de los señores JAIRO ANTONIO HERNÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO CARO PEÑA, JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL SÁNCHEZ y WENCESLAO GARCÍA SÁNCHEZ, por las obligaciones declaradas dentro del contrato de concesión BH8-081".

5. Que a pesar de haberse realizado todas las diligencias tendientes a la recuperación de las obligaciones objeto de mandamiento de pago, habiéndose decretado la nulidad enunciada, transcurrieron los cinco (5) años que concibe la ley, sin lograr el recaudo de las mismas, motivo por el cual es procedente decretar la prescripción de la acción de cobro.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones que se relacionan a continuación, a favor de los señores JAIRO ANTONIO HERNÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO CARO PEÑA, JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL SÁNCHEZ y WENCESLAO GARCÍA SÁNCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 7.313.813, 17.096.154, 7.302.542 y 18.017.458 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

No. RESOLUCIÓN	No. obligación	CONCEPTO	VALOR
GTRN-0048 DEL 06 DE MARZO DE 2008	N.D. 113807	Canon	3.854.974,00
	N.D. 113808	Canon	4.108.025,00
TOTAL			7.962.999,00

SEGUNDO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 150-2009.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares inscritas y practicadas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 150-2009, y oficiar a las entidades correspondientes para tal fin.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

QUINTO: COMUNICAR la presente resolución al Grupo de Control Interno Disciplinario, al Grupo de Recursos Financieros y a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

SEXTO: OFICIAR al grupo de Defensa Jurídica para el análisis correspondiente del expediente.

SÉPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

11 OCT 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica